

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Proceso Ordinario seguido por EDUARDO BRAVO LOPEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES–COLPENSIONES. Radicado: 20001-31-05-004-**2021-00236-00**.

El señor EDUARDO BRAVO LOPEZ, a través de su apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución de la sentencia ordinaria proferida por este juzgado el día 3 de junio de 2022 y confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, mediante sentencia del 18 de octubre de 2023, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, con el fin de que se libere mandamiento de pago por las sumas correspondientes por concepto de retroactivo de las mesadas pensionales desde el 27 de noviembre de 2019 hasta el 31 de julio de 2020, por la suma de veintidós millones sesenta y ocho mil noventa pesos (\$22.068.090), debidamente indexada hasta cuando se efectúe el pago, más las costas del trámite del proceso ordinario en primera y segunda instancia, y del presente ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 100 y 101 CPT y SS, en concordancia con lo señalado en el Art. 306 del Código General del Proceso, las costas aprobadas prestan mérito ejecutivo, y por tanto el acreedor está facultado para solicitar la ejecución de dichas costas a continuación y dentro del mismo expediente en que fue aprobada por el Juzgado.

En consecuencia, este despacho libraré mandamiento de pago por las sumas de dinero en los conceptos indicados a favor del ejecutante, conforme a lo ordenado en la sentencia, y costas debidamente aprobadas.

De otro lado, en lo que tiene que ver con la solicitud de medidas cautelares, advierte el despacho que, desde el plano formal, la parte demandada cumplió con los requisitos exigidos para el decreto de las mismas, puesto que denunció los bienes de la demandada bajo la gravedad de juramento, tal como lo exige el artículo 101 del CPTSS, razón por la cual, el juzgado accederá a las medidas cautelares deprecadas hasta tanto no presente dicho juramento.

Por lo anteriormente expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de EDUARDO BRAVO LOPEZ y contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES–COLPENSIONES, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de veintidós millones sesenta y ocho mil noventa pesos (\$22.068.090), debidamente indexada hasta cuando se efectúe el pago, por concepto de retroactivo pensional desde el 27 de noviembre de 2019 hasta el 31 de julio de 2020.

2. Novecientos noventa y tres mil sesenta y cuatro pesos (\$993.064), por concepto de costas procesales en el trámite ordinario a favor del demandante.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables, que tenga o llegare a tener la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES–COLPENSIONES, con NIT 900336004-7, identificado con CC 15.171.024, en las siguientes entidades bancarias/financieras, BANCO POPULAR, BANCO SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLOMBIA, BANCO HELM, y BANCO PICHINCHA. Comuníquese esta orden a los directores y/o Gerentes de las oficinas bancaria/financieras mencionadas, advirtiéndosele que conforme al numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, el valor límite a retener es hasta la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS, (\$34'000.000,00), la cual deberá poner a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012032004 que posee en el Banco Agrario de Colombia S.A. Por secretaría líbrense los oficios pertinentes, con las prevenciones señaladas en el párrafo segundo del artículo 593 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación en el término de cinco 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la ejecutada en la forma indicada en el artículo 306 del Código General del Proceso. Se le advierte al extremo ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea, una vez sea notificada esta providencia.

E. Potes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ANÍBAL GUILLERMO GONZÁLEZ MOSCOTE
Juez

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e8e3aa97a05c75a82c53540ce816f6fbe3867bb12b9013d81046783b65972ae**

Documento generado en 18/03/2024 02:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>